Comodoro Rivadavia, marzo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"PROVINCIA DEL CHUBUT c/ X. S.A. s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. N° 41/2009**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, (Expte. N° 1698/2007), por haber interpuesto recurso de apelación el apoderado de la demandada, a fs 108, contra la regulación de honorarios de fs 107, por considerarlos altos.

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, naturaleza del proceso y etapas cumplidas.

El presente es un proceso de ejecución de sentencia. Respecto de estos, tiene dicho la Sala que, puesto que la ley arancelaria no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir a los principios del art. 40 de la misma, por analogía, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 40 (Cfme. Sent. Int. Nors. 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto de los honorarios encuadra la regulación en dentro de las pautas arancelarias establecidas por el art. 6 -ley 4335- y como así también la previsión del art. 40 de la misma, que como hemos aclarado resulta aplicable al presente.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la falta de excepciones opuestas, el monto de la ejecución de fs 38 y de la liquidación de fs. 78, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de los arts. 6,7,9, 19 y 40 de la ley de aranceles profesionales, es dable concluir que los honorarios regulados a fs. 107 se ajustan a derecho. En consecuencia, se confirma la regulación de primera instancia.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 108 por la demandada y confirmar la regulación de honorarios de fs. 107.

2°) Regístrese, notifíquese y devuelvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS